

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, seis (6) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza / Rad. 2021-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Siendo procedente con la petición que antecede, en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por el señor ADONIAS WERTINO POPAYAN VIVEROS, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DESIGNAR como apoderado del solicitante, tal como indica el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO HOLGUIN AYALA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico holguincolombia@gmail.com, bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

TERCERO. Aceptado el cargo por parte del abogado designado en éste asunto, archivar las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 086 Hoy 10 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria